



## CARTA CIRCULAR No. 03

**PARA:** ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

**DE:** SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**ASUNTO:** PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – RIESGO DE CRÉDITO EVALUACIÓN DE LA CARTERA CRÉDITOS

**FECHA:** Bogotá D.C., 29 de Julio de 2019

200 - Carta Circular No.

Página 1 de 4

La Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 004 de 2008, proferida por esta Superintendencia modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013, señala en el Capítulo II, que *“la cartera de créditos es un activo de las organizaciones solidarias compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.”*

A su vez, la citada Circular:

- Define el riesgo crediticio como *“la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados”* y señala que les corresponde a las organizaciones solidarias la obligación de evaluarlo mediante la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial.
- Establece que dichas organizaciones, deberán desarrollar un proceso de seguimiento y control, identificando el riesgo de los créditos que puedan desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, la solvencia o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, así como determinando la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

En desarrollo de lo anterior, las organizaciones solidarias vigiladas deberán:

1. Establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, creando para ello un comité de evaluación de cartera de créditos.



Código GP 006-1

Documento firmado digitalmente

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1





## 2. Evaluar la cartera de créditos con la siguiente periodicidad:

### 2.1. Anualmente

Se deberá evaluar el total de la cartera de créditos conforme a las metodologías y técnicas analíticas establecidas, las cuales deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades, así como, la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

### 2.2. Trimestralmente

En los casos señalados en el numeral 2.4, Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008<sup>1</sup>, entre ellos, cuando el indicador de la cartera vencida, para cooperativas que ejercen actividad financiera, supere dos desviaciones estándar el promedio del sector, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

## 3. Recalificar la cartera

El consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberán establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de evaluación de cartera de créditos y que, para el caso de las nuevas calificaciones que dan lugar a provisiones adicionales, éstas se realicen de manera inmediata.

<sup>1</sup> Circular Básica Contable y Financiera, Superintendencia de la Economía Solidaria, Capítulo II, numeral 2.4., literales a, b., c, d y e:

- a. Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.
- b. Cuando el indicador de cartera vencida de las organizaciones solidarias que ejercen actividad financiera, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.
- c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.
- d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales.
- e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.





Con fundamento en las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera, anteriormente expuestas, esta Superintendencia ha evidenciado, en visitas de Inspección realizadas en lo corrido del año 2019, que algunas organizaciones solidarias, siendo su deber, no tienen establecidas políticas, metodologías ni técnicas analíticas que les permitan evaluar la cartera de créditos y, por lo tanto, medir su riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de los créditos otorgados.

Así mismo, se ha determinado que las organizaciones solidarias durante el año 2018, no realizaron la evaluación de la totalidad de la cartera de créditos para medir su riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales, teniendo la obligación. Adicionalmente, aquellas cooperativas que ejercen actividad financiera, cuyo indicador de cartera vencida excedió en dos (2) desviaciones estándar el promedio del sector, tampoco realizaron la evaluación de cartera **en forma trimestral**, tal como lo señala la referida Circular.

En consecuencia, con fundamento en las facultades previstas en el numeral 1º del artículo 35 y del numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, conmina a las organizaciones solidarias vigiladas que no han cumplido con las directrices de la Circular Básica Contable y Financiera, señaladas en precedencia, para que den estricto cumplimiento a las mismas y dentro de los términos allí dispuestos, los cuales deberán estar a disposición de esta Autoridad de Supervisión cuando así lo requiera, advirtiendo que su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los numerales 6º y 7º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, así como lo establecido en el Decreto 186 de 2004.

Finalmente, es importante recordar a los revisores fiscales designados dentro de las organizaciones solidarias, que:

- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 207 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9º del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, deben *“presentar oportunamente a la administración o a la asamblea de las entidades vigiladas, los informes acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos o internos, de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito”*.

Así mismo deben informar las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre esta materia realicen, los cuales *“deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados y a disposición de esta Superintendencia para cuando lo requiera.”*





- Conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 deben “*colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados*”; así mismo, les corresponde como órgano de fiscalización, verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el señalado Capítulo, debiendo informar a esta Superintendencia sobre cualquier incumplimiento. entre otros.

Cordialmente,

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Arturo de Jesús Tejada Alarcón  
Carolina Torres Caro  
Revisó: Marelvi Hortensia Bernal Nempeque  
Gustavo Serrano Amaya  
Maria Ximena Sánchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño

